



RAD. N°11001310503120200029300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de entrega de títulos.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar la base de datos de depósitos judiciales y se observa que los títulos No. 400100008572196 y 400100008842080 constituidos a favor de la parte demandante **TERESA DEL SOCORRO FLOREZ PEÑA** fueron pagados el 23 de enero de 2024 por medio de abono a cuenta bancaria al banco BANCOLOMBIA No. 20051010033.

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39777401					
Nombre	TERESA DEL SOCORRO	Apellido	FLOREZ PENA					
				Número Registros 2				
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008572196	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/08/2022	23/01/2024	\$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008842080	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/04/2023	23/01/2024	\$ 908.526,00
				Total Valor \$ 1.817.052,00				

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el pago realizado de los títulos constituidos a su favor.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º018.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e300670aeb72f1924f0a64c3a50184770c077e472a2df6580983bc11ff7b68**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210003900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue otra cuenta diferente con el fin de realizar el pago del título judicial.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo alvarezvanegasabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b8b4354af4b6727ab14bceb2b48ab55e5aab690ec70b43c84a6958d25a214f
Documento generado en 05/02/2024 08:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210035900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de entrega de títulos. Al respecto, una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que el siguiente título fue constituido a favor de la parte demandante:

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA
LUIS DANIEL VILLALOB

Número Identificación

Apellido

19460313
LUIS DANIEL VILLALOB

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009129327	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
VER DETALLE	400100009130605	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
Total Valor \$ 3.000.000,00								

Por otro la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA** allegó memorial denominado acreditación pago costas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)”, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir y certificación bancaria reciente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte al plenario copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir y certificación bancaria reciente, con el fin de consignar el título puesto en conocimiento en el informe secretarial que antecede por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la documental aportada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA**.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º018.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de49962833f20216c6ee96ad428f59e9a505013fb8ccf39e8118d009d6c9e9ba**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N°11001310503120210052500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora ha guardado silencio frente al requerimiento realizado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora no allegó al plenario requerimiento efectuado en Auto del 03 de noviembre de 2023, por lo que se requerirá de nuevo con el fin de que aporte al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta, esto con el fin de acatar la CIRCULAR PCSJC21-15.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Lo anterior, como quiera que el abogado señaló que la entrega debe realizarse a su nombre, empero, este indicó posteriormente: "solicito autorizar la entrega de todos los títulos constituidos a favor de mi poderdante".

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2b9d859febcbff9c93880ddb31c66b3ecf41546120fcc2fc2b115c56ffa953**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N°11001310503120220002300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de entrega de títulos. Al respecto, una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que el siguiente título fue constituido a favor de la parte demandante:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39664240					
Nombre	OLGA LUCIA LUQUE LOP	Apellido	OLGA LUCIA LUQUE LOP					
				Número Registros 1				
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009129339	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
				Total Valor \$ 100.000,00				

Por otro la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** allegó dos memoriales uno cumplimiento costas judiciales y cumplimiento de sentencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir y certificación bancaria reciente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte al plenario poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir y certificación bancaria reciente, con el fin de consignar el título puesto en conocimiento en el informe secretarial que antecede por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la documental aportada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f380727c7885d16a132d71421f26b6c3233be8bd864f7700777d858ecc3b6e65**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220013700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte Vinculada a la Litis CONSUELO LEÓN GARZÓN allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la parte Vinculada a la Litis **CONSUELO LEÓN GARZÓN** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Del acápite de pruebas documentales, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en la contestación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden o no se logran identificar con precisión.
2. La abogada no aportó el poder que la faculte para actuar.
3. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.
4. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la parte Vinculada a la Litis **CONSUELO LEÓN GARZÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a Vinculada a la Litis **CONSUELO LEÓN GARZÓN** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas

TERCERO: Previo a resolver la solicitud de renuncia al poder allegada por la Doctora **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS**, se le requiere con la finalidad de que allegue el poder que le fue debidamente conferido y, así, poder proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94e80f3414ff766af73655bc0fb65a1dae129ea14dcf8bfd212904f10c594fa**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de entrega de título. Al respecto, una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que el siguiente título fue constituido a favor de la parte demandante:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19376293					
Nombre	HUGO RAMIRO JIMENEZ	Apellido	HUGO RAMIRO JIMENEZ					
				Número Registros 1				
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009170717	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
				Total Valor \$ 500.000,00				

Sírvase proveer.

Gabriel león

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se observa que la parte actora remitió certificación bancaria con el fin de que se realice el pago con abono a cuenta, por lo que se ordenará la entrega del título señalado en el informe secretarial a la parte demandante **HUGO RAMIRO JIMENEZ ESCAMILLA**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009170717 por valor de \$500.000 a favor de la parte actora **HUGO RAMIRO JIMENEZ ESCAMILLA**, identificado con la C.C. No. 19.376.293; pago que será consignado a la cuenta de ahorros **No 24030482887 del BANCO CAJA SOCIAL**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso ordinario, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º018.

Gabriel león

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bec745fc9c82b316bbb1cca09580b3f07048904fbd294447545c6b993618**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N°11001310503120220018700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora ha guardado silencio frente a los requerimientos realizado en Autos que anteceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora no ha allegado al plenario las solicitudes realizas por este Estrado Judicial, en vista de ello se ordenará nuevamente a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** para que allegue con destino al plenario poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta, para lo anterior se le otorga un término de ocho días, transcurridos se ordena el archivo del proceso dejando las constancias de rigor correspondientes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** para que allegue con destino al plenario poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Se informa que se le concede un término de ocho días para que allegue la documental al plenario.

SEGUNDO: POR SECRETARIA contabilícese el término de ocho días, una vez transcurrido el término otorgado a la apodera de la parte actora se **ORDENA** el **ARCHIVO** del proceso ordinario dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0f9f813b42209acd95e1564d4598f723d9b98f731d7550bb202c620a2baae0**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220040900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la sociedad demandada solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, y previo a resolver la solicitud de ejecución, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

Realizado lo anterior, se resolverá respecto de la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º018


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **38eeb3264eb6c4b43e69187d84bf7d4afc2fba4f4dda6988f6212e93f6b3e6ac**
Documento generado en 05/02/2024 08:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220042400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido los requerimientos realizados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a imponer las sanciones legales que corresponden, por secretaría se ordenará que se le envíe correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante **ALDEMAR ALFONSO RODRÍGUEZ LIZARAZO** para que le indique las razones jurídicas por las cuales no ha acatado los requerimientos que se le han realizado en múltiples oportunidades.

Por otro lado, se requerirá a la parte demandante para que informe si conoce el numero de identificado del demandado **GUILLERMO BARRIGA BARRIGA**.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante **ALDEMAR ALFONSO RODRÍGUEZ LIZARAZO** para que le indique las razones jurídicas por las cuales no ha acatado los requerimientos que se le han realizado en múltiples oportunidades.

por secretaría envíe el correo electrónico respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si conoce el numero de identificado del demandado **GUILLERMO BARRIGA BARRIGA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 018


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7fefb03796b14a07a214c5c282eb667f99acc51057d397ee1d8df6ccf7fef4**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220053700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** interpuso recurso de apelación dentro del término de ley.

Por otro lado, los apoderados de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** allegaron escritos de subsanación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, el apoderado de la demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, interpuso recurso apelación en contra del auto del 02 de noviembre de 2023, publicado en el estado No. 166 del 03 de noviembre de 2023; por lo cual, en virtud de que este se presentó en el término establecido por la ley y que, el auto que decide tener por no contestada la demanda y la reforma de la demanda es susceptible de apelación de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá en el efecto suspensivo.

Por otro lado, verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la reforma de la demanda presentado por la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la reforma de la demanda de su parte.

De otra parte, verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la reforma de la demanda presentado por la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la reforma de la demanda de su parte.

Finalmente, dado que la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** no allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley, y ante su manifestación por la cual señaló:

Subsanación No 1: El suscrito apoderado, no dio contestación a la demanda, ni a la subsanación de la demanda, las cuales fueron radicadas en su despacho los días 10 de noviembre y 29 de noviembre del año 2022, respectivamente.

Lo anterior teniendo en cuenta que la demanda inicial, **NO ESTABA DIRIGIDA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en igual sentido ocurrió con la subsanación de la demanda, toda vez que el apoderado de la parte actora **CON LA REFORMA DE LA DEMANDA RADICADA EL 29 DE MARZO DE 2023, VINCULA Y ADICIONA A DOS ASEGURADORAS COMO PARTE EN EL PROCESO, ENTRE ELLAS MI REPRESENTADA**, razón por la cual la contestación que se allega corresponde a partir de la vinculación al proceso como demandada a la compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en cuanto a la subsanación de la reforma de la demanda, como quiera que se adicionaron documentos probatorios solicitados por el director del proceso, la **CONTESTACION DE REFORMA DE LA DEMANDA SI TIENE EN CUENTA LA SUBSANACIÓN** y así se indica en el escrito que integra la presente subsanación de la contestación de la reforma.

Se tendrá por no contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en contra del auto del 02 de noviembre de 2023, en el efecto suspensivo.

Por secretaría remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejando las constancias de rigor.



SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas (i) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y (ii) **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIRO RINCON ACHURY**, identificado con C.C. N° 79.428.638 y titular de la T.P. N°. 64.639 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, conforme a poder especial allegado con la subsanación de la contestación de la reforma de la demanda.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE al Doctor **JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN**, para que allegue, de manera **INMEDIATA**, el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022; y de esta manera, proceder a reconocerle personería jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e84ead3b58c3bea04613168f4d0b9b3f115e5d28db15db471e8d53977e9bdf06**
Documento generado en 05/02/2024 08:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230015300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que por conducto de la secretaría se envió notificación a la demandada al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de la **FIDUPREVISORA SA**, entidad que guardó silencio al respecto.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que por secretaría se notificó a la demandada **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de la **FIDUPREVISORA SA**, tal como se observa a continuación:

RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230015300

Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 19/12/2023 04:24 PM
Para:Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

2 archivos adjuntos (596 KB)
06AutoAdmiteDemandaConcedeTerminos.pdf; 14AutoOrdenaNotificarFomag.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No.7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230015300

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 221 de 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a **(i) FIDUPREVISORA S.A sociedad que actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** en calidad de vinculado/a como litis consorcio necesario mediante el auto proferido el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y de contenido del auto que admitió el presente proceso proferido el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) del **proceso ordinario laboral** primera instancia No. **11001310503120230015300**, instaurado por **MARITZA MUÑOZ TORRES**

Se le envía copia íntegra del proceso mediante el siguiente link:

Notificación que fue realizada en debida forma

Entregado: RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230015300

postmaster@fiduprevisora.com.co <postmaster@fiduprevisora.com.co>
Mar 19/12/2023 04:25 PM
Para:Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

1 archivos adjuntos (82 KB)
RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230015300 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Judiciales](#)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230015300



Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la entidad guardó silencio, el juzgado tendrá por no contestada la demanda, continuando con el trámite que corresponde.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO contestada la demanda por parte del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquesele a la entidad vinculada y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** informándoles lo resuelto en esta oportunidad.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del martes trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 018



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b5677fabcd2958e3fe0d8949a367fe918df039f4f459d8dd9a2c736a11d2037**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230040000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada allegó dentro del término legal establecido, escrito de subsanación de la contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente de ser calificada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por la apoderada judicial de la parte demandada **POLIETILENOS IMPRESOS POLIM Y CIA SAS**, se considera que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Sin embargo, el Juzgado deja constancia que no fue allegada la escritura publica No. 4435 del 06 de octubre del 2005, pues en las documentales obra la escritura No. 4436.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **POLIETILENOS IMPRESOS POLIM Y CIA SAS**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlat031@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 018


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba90b3115a1cac5de3cc32518048f42cc3a2e72fa8bc08e17ade4887d2636c10**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230042900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se notificó a la parte demandada **EMPRESA GRUPO BENDICON SAS** del contenido del auto que admitió la demanda; sociedad que allegó escrito de contestación, el cual se encuentra pendiente de ser calificado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de contestación allegado por la apoderada judicial de la sociedad demandada **GRUPO BENDICON SAS**, se observó que presenta las siguientes falencias:

- ✓ No fue allegado ninguno de los documentos mencionados en el acápite de pruebas correspondiente, razón por la cual deberá proceder de conformidad.
- ✓ También deberá de allegar un certificado de existencia y representación vigente, lo anterior con el fin de determinar que el doctor **JAIRO BENAVIDES SANTACRUZ** sea el representante legal y tenga la facultad para conferir poder.

En consecuencia, el Juzgado inadmitirá el escrito de contestación allegado y por tal motivo, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito de demanda allegado por la sociedad demandada **GRUPO BENDICON SAS**, conforme a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar las falencias anteriormente indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 018


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae334dfeba4ec0fcde1793f97bc70238d0de9e297ceca5a7ac448bc7abdf156e**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230043300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se notificó a la parte demandada **FONCEP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del contenido del auto que admitió la demanda, encontrándose pendiente de calificar el escrito de contestación allegado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de la contestación de la demanda allegado por el apoderado judicial del **FONCEP**, se considera que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la entidad demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, al doctor **NELSON JAVIER OTÁLORA VARGAS** identificado con la C.C No. 79.643.659 y portador de la T.P No. 93.275 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 018



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01504e89f4c3df084ea3e9aceccf1504b5b6c0e716298be9f233d5245b953488

Documento generado en 05/02/2024 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230045200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, allegaron dentro del término legal establecido, escrito de subsanación de la contestación de la demanda, los cuales se encuentran pendientes de ser calificados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificados los escritos de subsanación de la contestación allegados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, considera el juzgado que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en el en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el tramite correspondiente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 am) del miércoles catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 018


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e73ddfb5bb5d80dafa15fb9370cdcc46e4841d7ab819379da5824baae0d954d**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230045700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda en los términos de ley.

Por otro lado, se informa que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS no allegó escrito de subsanación frente a la inadmisión del llamamiento en garantía presentado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de subsanación de la contestación de demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se observa que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, como la AFP **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no allegó al plenario escrito de subsanación frente al llamamiento en garantía presentado, el despacho deberá rechazarlo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación, y aquellos que fueron subsanados en debida forma.

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del jueves quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada TEAMS DE MICROSOFT, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º018.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8182cfd4d4f151611f2a7e876a3986a859c8e08ef0be89c7063485c69dcba8**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, oportunidad en la cual la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda; el cual se encuentra pendiente de ser calificado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificados el escrito de subsanación de la contestación de la demandada allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el juzgado que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el tramite correspondiente.

Asi mismo, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, dejando constancia que el documento denominado "*Estado de afiliación en el sistema interno de la compañía*"; no fue allegado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional j1ato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 018



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75e9068cc6088869837b25896b2f6f8005c206ae230eb25cba0697a5f40efb0**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se notificó a las demandadas **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, el contenido del auto que admitió la demanda, encontrándose pendiente de calificar los escritos que fueron allegados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 18 de diciembre del 2023, se admitió la demanda instaurada por **ORLANDO RICO FORIGUA** en contra de (i) **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**.

En tal sentido se procede a calificar los escritos de contestación allegados:

- ✓ Respecto del escrito de contestación allegado por **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**.

Una vez calificado el escrito de contestación allegado, se considera que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

- ✓ Frente al escrito de contestación remitido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**.

Calificado el escrito de contestación allegado, se considera que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas (i) **CHEVRON PETROLEUM COMPANY COLOMBIA** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **CHEVRON PETROLEUM COMPANY COLOMBIA**, a la doctora **MARTHA TATIANA GARCÉS CARVAJAL** identificada con la C.C No. 51.722.048 y portadora de la T.P No. 48.117 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder aportado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C No. 79.985.203 y portador de la T.P No. 115.849 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder aportado.

CUARTO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 018



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **dc1124c9b7f09bee5f454d65cfee7a08ecde58a7a4424f4e9b286f665e1b76e1**
Documento generado en 05/02/2024 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se notificó a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA.**, del auto que admitió la demanda, entidad que allegó escrito de contestación el 15 de enero del 2024.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de evitar futuras nulidades, de procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 61 del C. General del Proceso, se ordenará la vinculación en calidad de litisconsorcio necesario a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA**, entidad a la cual se deberá notificar la demanda y correrle el traslado correspondiente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la vinculación en su calidad de litisconsorcio necesario a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA**, entidad a la cual se deberá notificar la demanda y correrle el traslado correspondiente.

Por secretaría notifíquesele de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 018


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4228d207d584ffc6b399b1bd97e92c5a688ad6b0a3b86f6370c335d3510907**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230049200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se notificó a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto que admitió la demanda.

Por su parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de la contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente de ser calificada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de contestación de la demandada allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder aportado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder aportado

CUARTO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del jueves ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 018



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0840b247b3ad81e97c2637f3e85a1ce18b2a2326579e246a6aa9f59b96da574d
Documento generado en 05/02/2024 08:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230049400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el doctor **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ ACHURY** allegó solicitud de retiro de la demanda en los siguientes términos:

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ ACHURY, ciudadano colombiano, en mi condición de apoderado del señor JUAN DAVID RUIZ demandante dentro del presente proceso, por medio del presente escrito, para **SOLICITARLE RETIRAR DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** bajo el radicado: 2023-00494, que cursa actualmente en su despacho en contra **BANCO POPULAR** conforme a los artículos Artículo 92 del C.G.P y 145 C.P.T.

Es de aclarar que dentro del proceso no se procedió con la notificación de la demanda a la parte demandada, sin embargo se procedió a enviar la demanda y sus anexos a la demandada

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de resolver la solicitud instaurada, el Juzgado debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P. el cual dispone que:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"*.

En consecuencia y por cumplirse con lo exigido en la norma anteriormente transcrita, el Juzgado accederá a la solicitud y, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos conforme al artículo 92 del C.G. del P.; por secretaría **COMPÉNSESE** el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 018.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5594f823a5e97bcea4d84fc8dd082ae377db82e3dfa7b9815e773b5424601e0d**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:52 AM

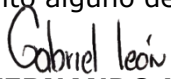
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120241000300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial, se observa que mediante auto que antecede, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo dentro del terminó no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por secretaría compéñese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de febrero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 018


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b8a2d9dc18b4f6ebb703fac82fbd882fd2d89553e07508b776c4e1a8f8acd5**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 01-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la señora **JACD YURLLEY CAMACHO CADENA**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JACD YURLLEY CAMACHO CADENA** identificada con la C.C No. 37.946.791, en su calidad de presidente de la Junta Directiva Nacional de la **ASOCIACIÓN DE BANCARIOS COLOMBIANOS (ASOBANCOL)** en contra de **MEGALINEA SA** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la libertad sindical, derecho de petición y fuero sindical, respecto de una pretensión de reintegro.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7148b96bbaab985687d503ac63dd71af24641a7da1a4b4eff4d3dd0f78b7b394**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241001700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 02-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la señora **FRANCY MARGOTH TORRES ENCISO**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **FRANCY MARGOTH TORRES ENCISO** identificada con la C.C No. 51.993.067 en contra de las siguientes entidades:

- ✓ **BANCO DE BOGOTÁ.**
- ✓ **MINISTERIO DE TRANSPORTE.**
- ✓ **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
- ✓ **CONCESIÓN RUNT**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición y al debido proceso, respecto de una solicitud de inscripción de una garantía real de prenda.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 018

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0c591a018cbf742ed50d0d6f4e63add4c8041913e29f7296b40eaaa23660b9**

Documento generado en 05/02/2024 08:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>